

## ACTA N.º 433

### Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad

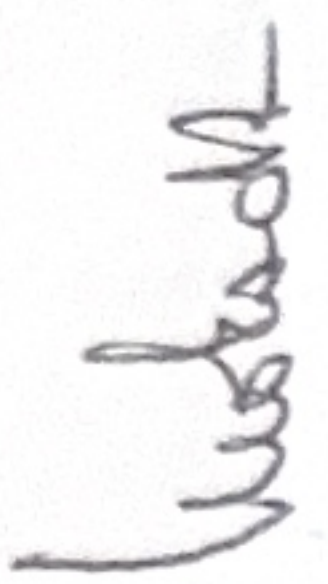
Siendo las 12:15 horas del día viernes 17 de abril de 2026, se reúne el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en la sede de la Secretaría Nacional de Discapacidad, ubicada en la calle Ramsay N.º 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme convocatoria cursada oportunamente.

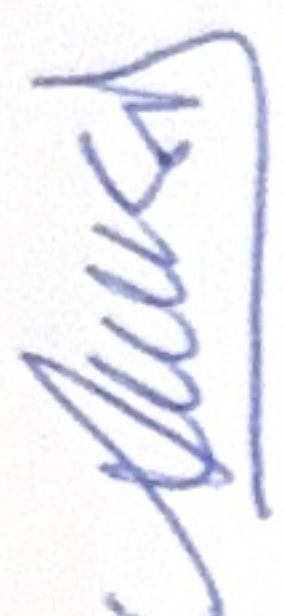
#### ORDEN DEL DÍA:

- a) Valor del nomenclador del Sistema de Prestaciones Básicas establecido a partir del 1º de enero de 2025, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 27.793.
- b) Compensación de emergencia a prestadores, dispuesta en el Artículo 13º de la Ley N° 27.793, y la ventana de 60 días para la presentación de nuevos trámites (desde la habilitación en TAD) dispuesta en el Acta N° 432 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas.
- c) **Compensación de aquellos agentes financiadores del sistema de salud no incluidos en los tres sistemas previstos** (cuestión incorporada en el desarrollo de la reunión).
- d) Cálculo de la compensación de emergencia Ley N° 27.793.
- e) Actualización mensual del Nomenclador del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

#### PRESENTES

- Dr. Alejandro Alberto Vilches, Presidente del Directorio y Secretario Nacional de Discapacidad.
- Juan José Picon, en representación de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.
- Dra. Sol Pérez Lozano, en representación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- Lic. Gianfranco Scigliano, Subsecretario de Regulación, Certificación y Proyectos.
- Dr. Esteban Rafael Giler, Subsecretario de Políticas, Acceso y Apoyos.
- Agostina Sanguinetti, en representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI)


- 
- Verónica Velázquez, en representación de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación.
  - Teresa Garzón Maceda, en representación del Consejo Federal de Discapacidad
  - Prof. Daniel Lipani, en representación de la Sociedad Civil.
  - Pbro. Pablo Adrian Molero, en representación de la Sociedad Civil.



El Presidente del Directorio, Dr. Alejandro Alberto Vilches, da la bienvenida a los presentes y declara abierta la sesión.




**1) Valor del Nomenclador a partir del 1° de enero de 2025**




En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente del Directorio, Dr. Vilches, cede la palabra al Lic. Gianfranco Scigliano, quien cita el artículo 13 de la Ley Nacional de Emergencia en Discapacidad N° 27.793.

En este sentido, el tercer párrafo del art. 13 de la Ley 27.793 reza: *"El directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad determinará el valor de las prestaciones a partir del 1° de enero de 2025."*

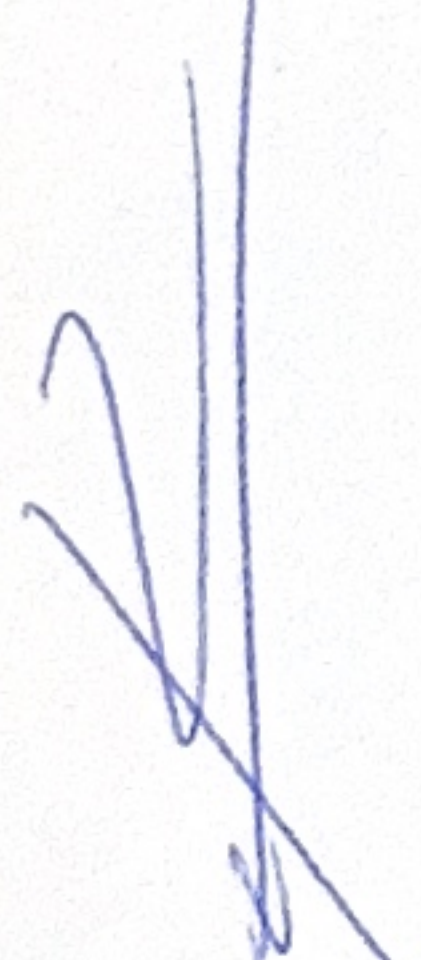


Al respecto, tal como se establece en los considerandos de la Resolución N° 340/2026, cabe destacar que el valor de enero 2025 fue oportunamente fijado por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas. En efecto, la actualización del valor de los aranceles dispuesta para diciembre de 2024 en virtud de la Resolución Conjunta N° 9/2024 contempla la previsión de actualización estipulada por el artículo 13 de la Ley N° 27.793.



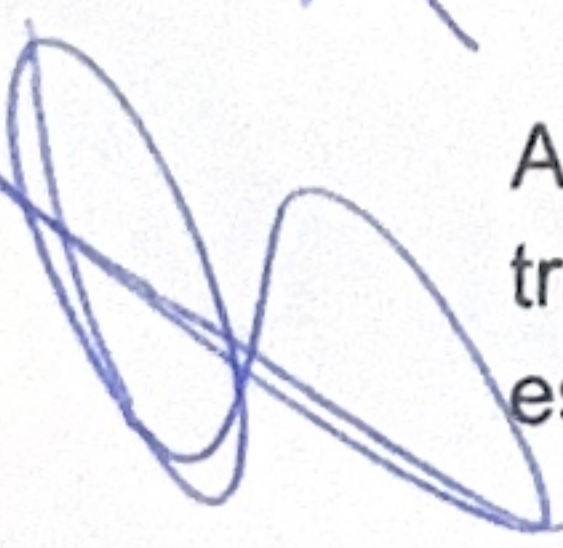
En este entendimiento, se destaca que la actualización arancelaria establecida se encuentra incluso por encima de los estándares estipulados en la Ley N° 27.793, obteniendo un valor por encima del acumulado del Índice de Precios al Consumidor (IPC), motivo por el cual, la medida comprendida en la Resolución Conjunta citada es plenamente concordante con el Principio de Progresividad y no Regresividad, al mismo tiempo que no afecta derechos subjetivos del administrado.

La propuesta de mantener el valor calculado de acuerdo a la metodología establecida por Resolución N° 340/2026 es sometida a consideración y aprobada por la mayoría de los miembros. Se deja constancia que Daniel Lipani y Pablo Molero se oponen a la propuesta.



Se deja constancia que el recurso de reposición con apelación en subsidio respecto de la Resolución N° 340/2026, presentado por Daniel Lipani y Pablo Molero, tramita por EX-2026-24889116- -APN-DGD#MS.

**2) Plazo para la presentación de nuevos trámites - Compensación de emergencia**



A continuación, el Lic. Scigliano expone sobre el estado de avance de la creación del trámite a distancia para la solicitud de la compensación de emergencia a prestadores, estipulada por Ley N.º 27.793, informando las acciones desarrolladas hasta la fecha.

En cuanto al plazo para el inicio de nuevos trámites al respecto, acordado en base a lo propuesto en reunión anterior de SESENTA (60) días corridos, los representantes de la sociedad civil proponen ampliar el mismo a TREINTA (30) días corridos extra, respecto del plazo original, teniendo prioridad aquellos que han realizado la presentación en tiempo y forma.

El Dr. Vilches insta a que se lleve adelante la votación propuesta para la determinación del plazo para el ingreso de nuevos trámites. La propuesta es votada por la afirmativa, por unanimidad de los miembros.

### 3) **Compensación de otros financiadores**

Daniel Lipani plantea sus cuestionamientos a los agentes alcanzados por la mencionada compensación de emergencia, y el tema es incorporado al orden del día. El Prof. Lipani manifiesta que se encuentra pendiente el tratamiento de la compensación de aquellos agentes financiadores del sistema de salud no incluidos en los tres sistemas previstos (EX-2026-34255080-APN-DGDYP#JGM). Deberá tratarse en las próximas reuniones de Directorio.

Sometida a votación la propuesta, la moción se da por aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

### 4) **Cálculo del coeficiente dispuesto para la compensación de emergencia**

El Lic. Scigliano explica que, a tal efecto, la Secretaría Nacional de Discapacidad, la Superintendencia de Servicios de Salud y el PAMI (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) han analizado los diversos escenarios conducentes a determinar un coeficiente de compensación que resulte propicio para promover la compensación requerida por ley de forma sostenible y eficiente. En este contexto, se estableció un coeficiente de compensación, el cual fue plasmado en un informe de firma conjunta que obra en IF-2026-25298783-APN-SND#MS (que se encuentra anexa a este ACTA) y contempla la realización de cálculos en torno a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el mencionado período. Por ello, se propone que tal coeficiente quede sin variaciones.

Manifestada la metodología de cálculo de la actualización del Nomenclador del Sistema de Prestaciones Básicas, el Prof. Lipani reconoce que esa es, efectivamente, la metodología acordada. Los representantes de la sociedad civil manifiestan su acuerdo con tal metodología y los resultados obtenidos según la misma.

La propuesta es sometida a consideración por los presentes, y es admitida por unanimidad de los miembros.

### 5) **Actualización mensual del nomenclador del Sistema de Prestaciones Básicas**

Respecto a la actualización mensual del nomenclador del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, el Lic. Gianfranco Scigliano toma la palabra y presenta la actualización del Nomenclador para el mes de abril del año en curso, consistente en un incremento del TRES CON CUARENTA POR CIENTO (3, 40 %),

sin diferencia por tipo de prestación, y calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2026. La misma es plenamente concordante con el Artículo 14° de la Ley N° 27.793 (que modifica al Art. 7° Bis de la Ley N° 24.901) y con lo establecido por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas en su última asamblea, manifiesto en el Acta N° 432.


En relación a la publicación de las resoluciones que disponen el incremento de los aranceles, los representantes de la sociedad civil proponen que la misma sea realizada hasta el día 20 de cada mes. El Lic. Scigliano propone que la publicación se realice dentro de los 10 días corridos de oficialmente publicado el dato de la variación intermensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

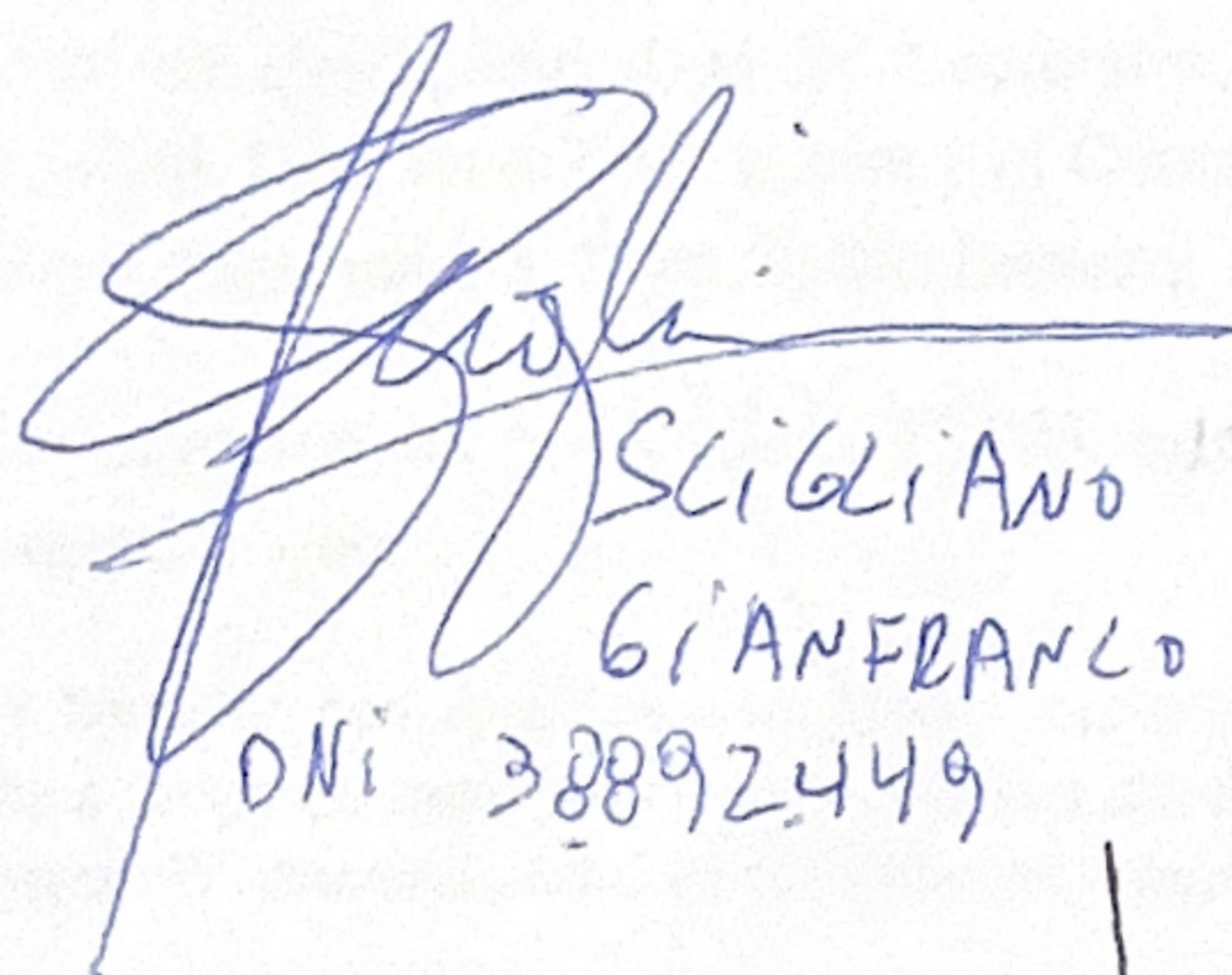
La propuesta es sometida a consideración y aprobada por unanimidad.

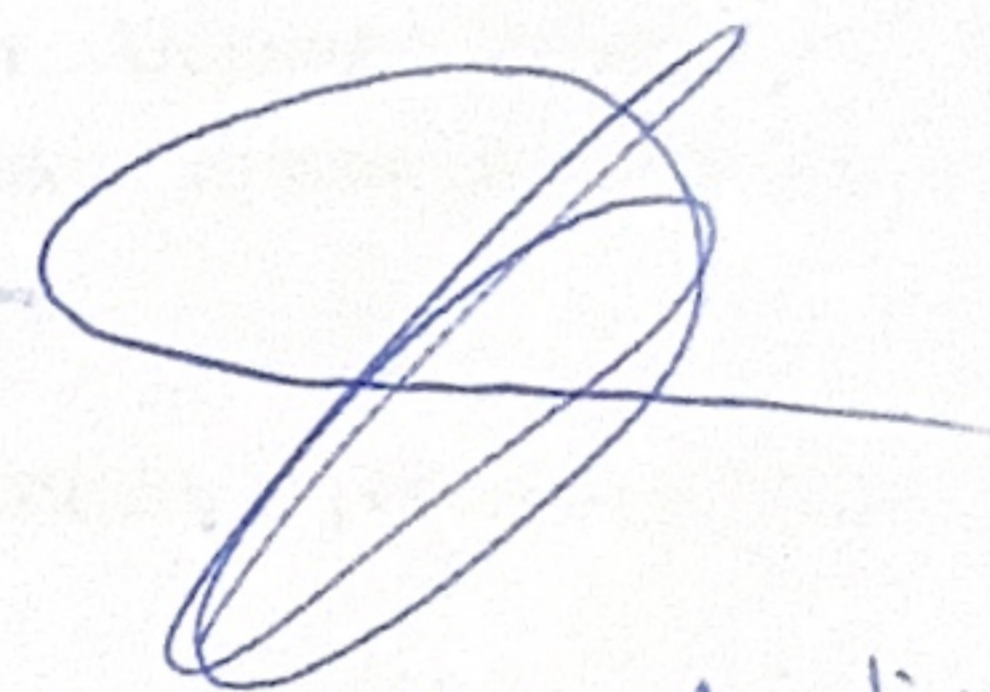
El Pbro. Pablo Molero plantea sus inquietudes respecto al estudio de costos que debe realizarse a fin del corriente año para el cálculo de los valores prestacionales. El Dr. Alejandro Vilches manifiesta su voluntad de trabajar este tema en la próxima asamblea del COFEDIS y la próxima reunión de Directorio. Los presentes adhieren a la moción.

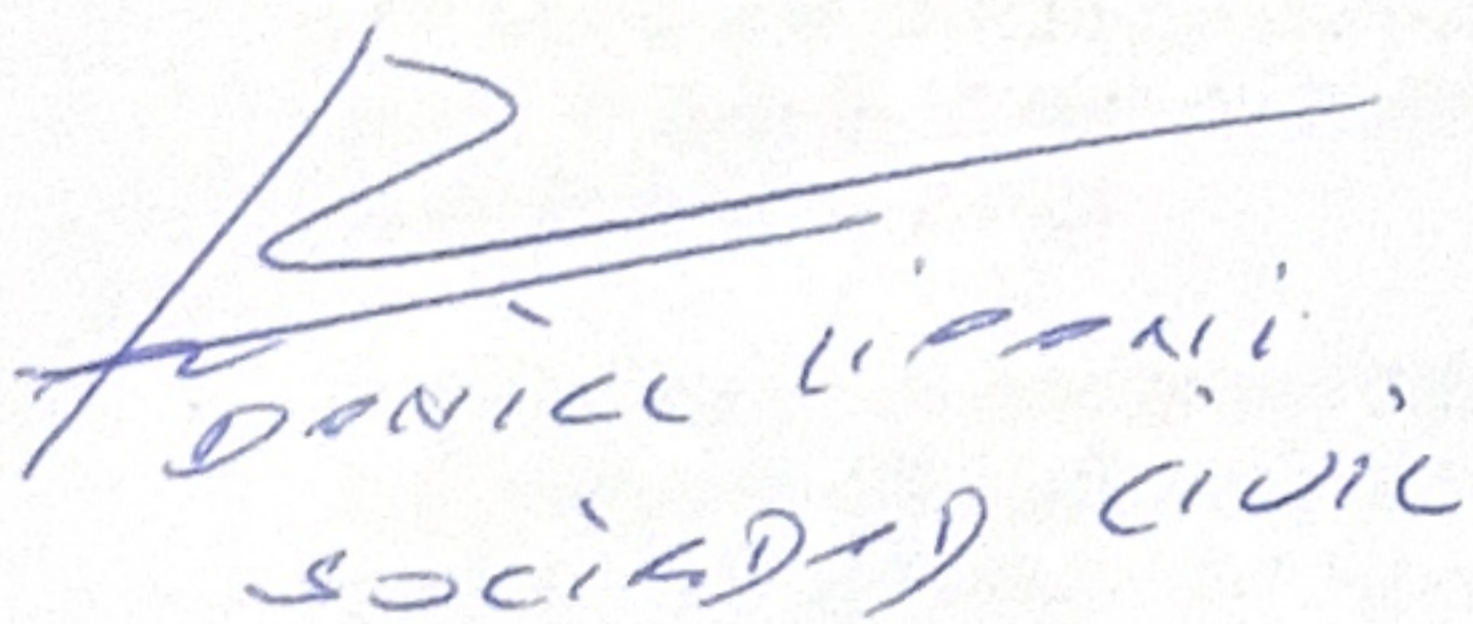
### Cierre de la sesión

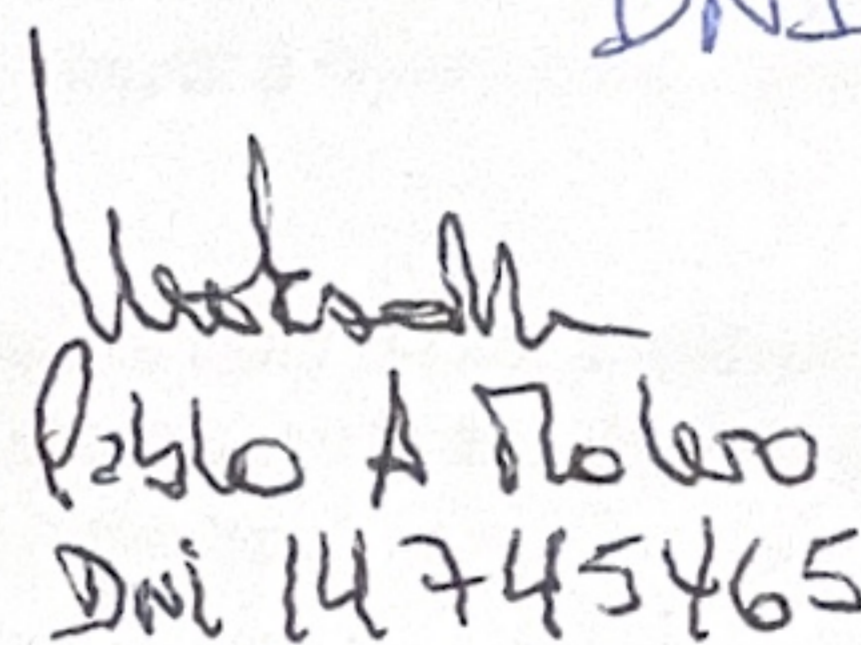
Sin más consideraciones que agregar, el Presidente del Directorio, Dr. Vilches, da por finalizada la reunión, suscribiendo el presente acta los asistentes descritos en el encabezado.

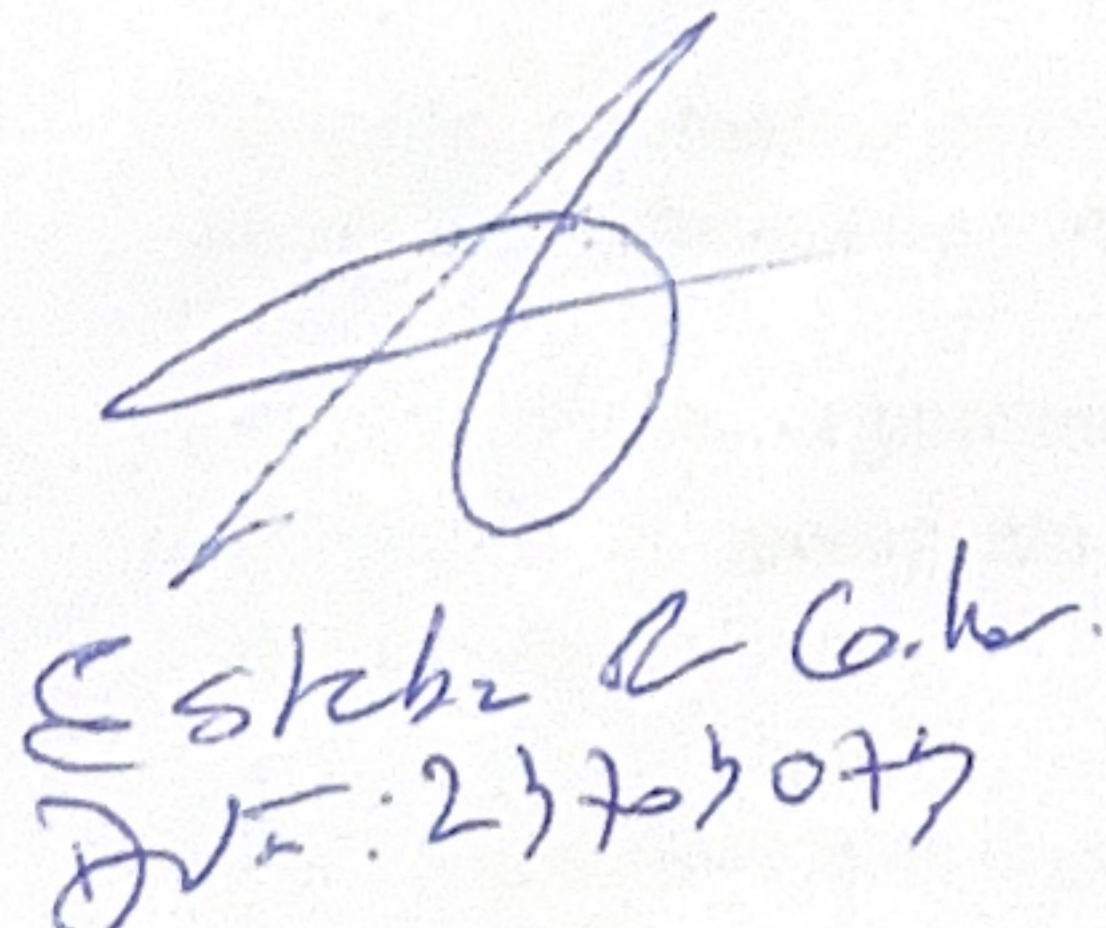
  
Daniel Lipani  
SOCIADAD CIVIL

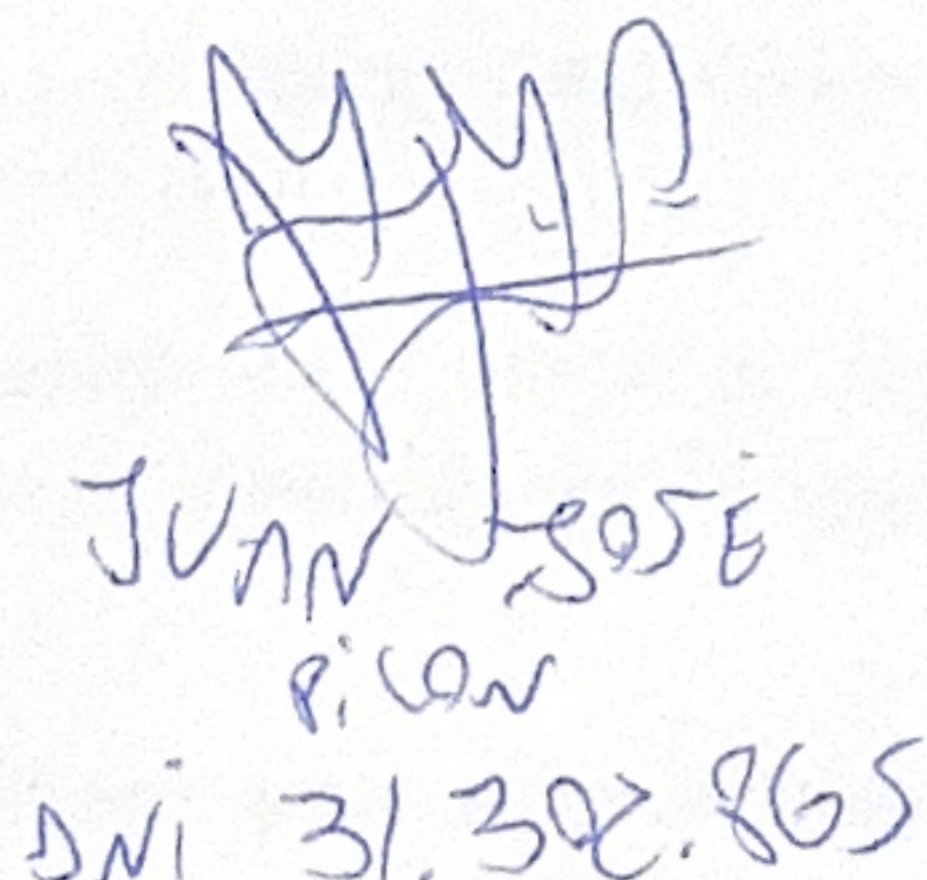
  
SCIGLIANO  
GIANFRANCO  
DNI 38892449

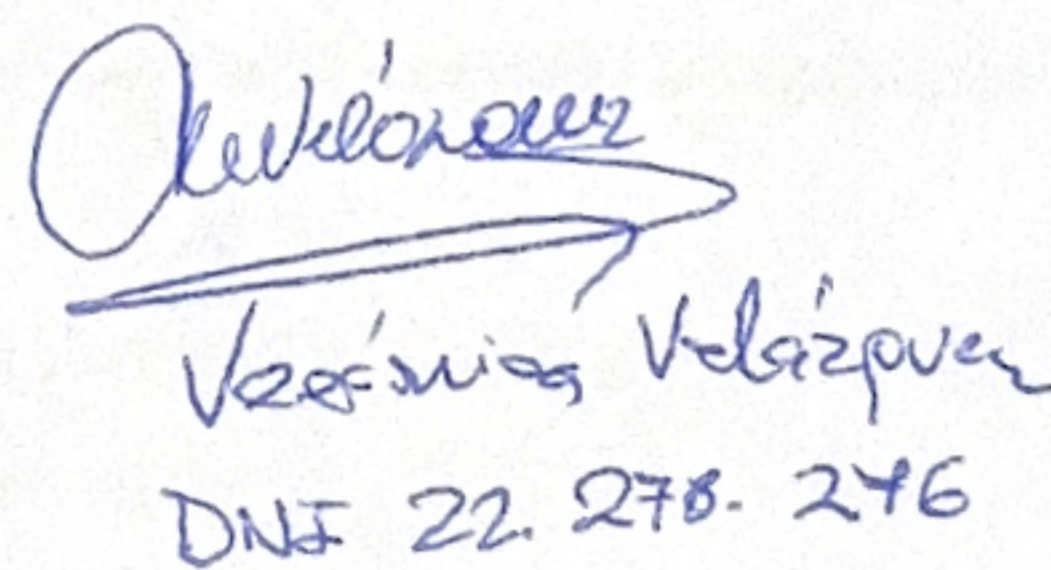
  
ALEJANDRO A. VILCHES  
DNI 12890282

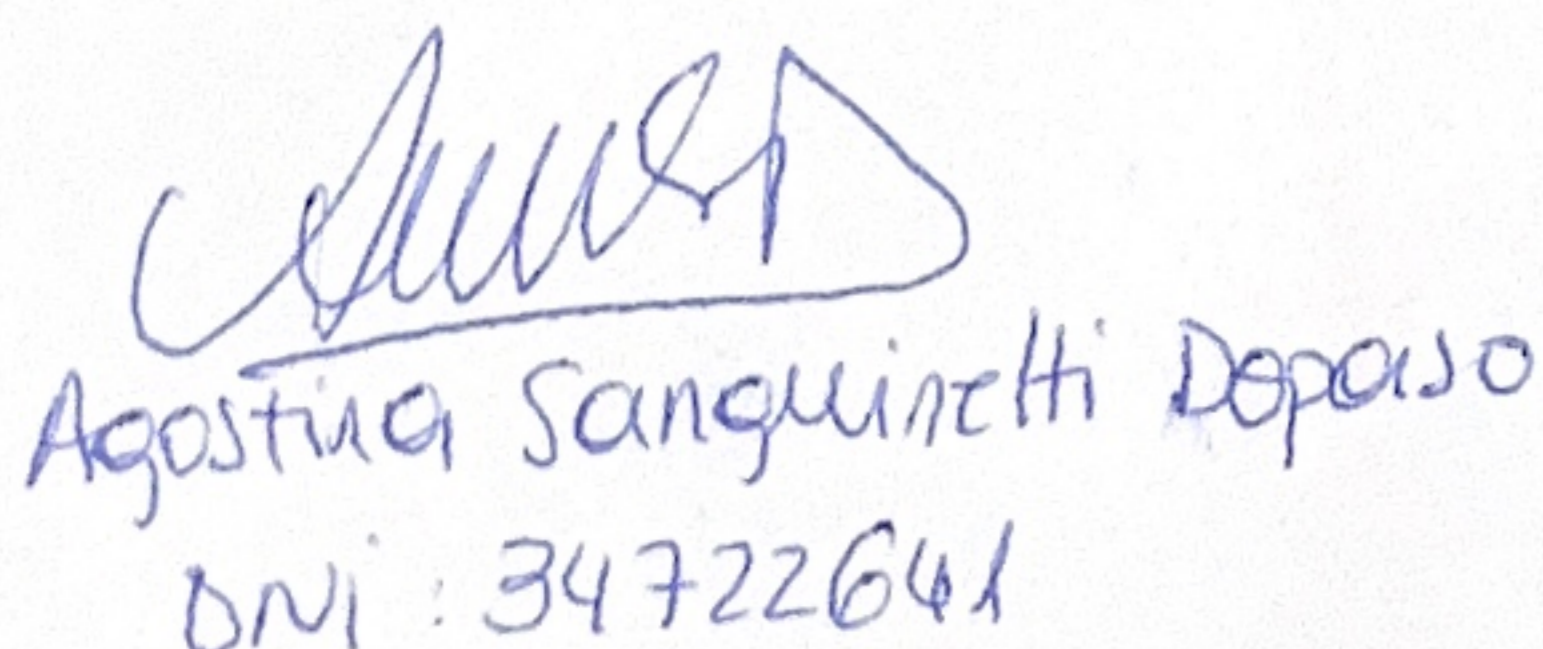
  
DANIEL LIPANI  
SOCIADAD CIVIL

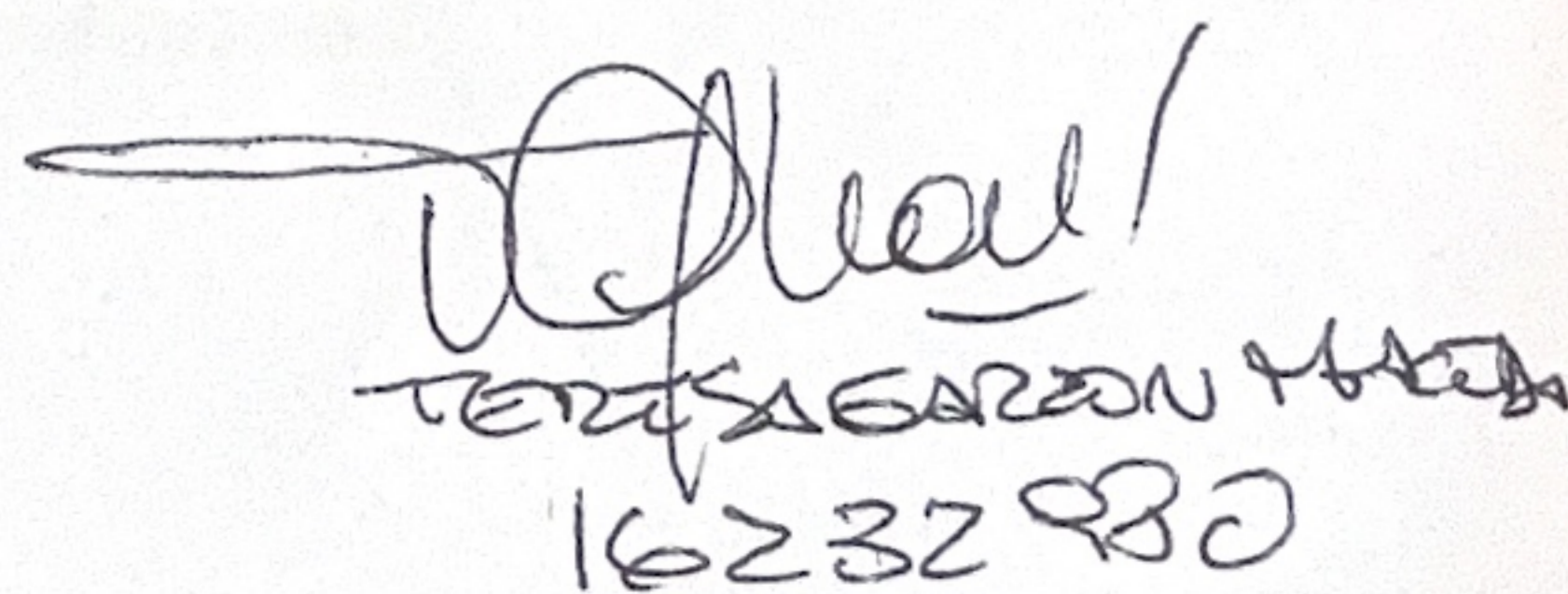
  
Pablo A Molero  
Dni 14745465

  
Esteban C. C. C.  
DNI: 23703075

  
JUAN JOSÉ  
PILON  
DNI 31.302.865

  
Verónica Velázquez  
DNI 22.278.246

  
Agustina Sanguinetti Depaso  
DNI: 34722641

  
TERESA GARZON  
16232930



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Informe firma conjunta**

**Número:** IF-2026-25298783-APN-SND#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Marzo de 2026

**Referencia:** Referencia: Informe Técnico Coeficiente Compensación de Emergencia Art 13 Ley 27.793.

---

**ACTA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo, y en virtud de lo estipulado en el artículo 13° de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793 y su Decreto Reglamentario N° 84/2026.

Se reúnen en la Secretaria Nacional de Discapacidad, el Sr. Secretario, Dr. Alejandro Alberto Vilches, el Sr. Super Intendernte de Servicios de Salud, Dr. Claudio Stivelman y el Coordinador Ejecutivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Cdor. Pedro Insausti.

Siendo el tema la reglamentación en el marco del Art. 13 de la 27.793, este sentido, el precepto aludido estipula, respecto la Compensación de emergencia, que:

*"El Poder Ejecutivo Nacional deberá financiar con recursos del Tesoro nacional una compensación de emergencia a los prestadores, que brinden prestaciones a cargo de organismos dependientes del Estado y de las entidades enunciadas en el artículo 1° de la ley 23.660, del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad instituido por la ley 24.901*

*La compensación de emergencia deberá incluir la diferencia entre el porcentaje del valor de los aranceles aprobados entre el 1° de diciembre de 2023 inclusive y el 31 de diciembre de 2024 inclusive y el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mismo período.*

*El directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad determinará el valor de las prestaciones a partir del 1° de enero de 2025".*

A tal efecto, los organismos correspondientes en el marco de sus respectivas competencias, han analizado y determinado el coeficiente de compensación requerida por la ley, descripto en la Tabla 1 que se acompaña a continuación.

**Tabla 1. Coeficiente para la compensación de emergencia a prestadores en discapacidad**

PERÍODO COEFICIENTE NETO (-1) COMPENSACIÓN

12-2023	0,1952381
01-2024	0,20121429
02-2024	0,2361587
03-2024	0,22512157
04-2024	0,1901181
05-2024	0,1398006
06-2024	0,15750624
07-2024	0,18020244
08-2024	0,20802647
09-2024	0,23792812
10-2024	0,25876453
11-2024	0,27874492
12-2024	0,30673735

**Nota:** La compensación a otorgar se calcula aplicando sobre el monto facturado el coeficiente neto de compensación, definido como la diferencia entre el coeficiente IPC–Discapacidad y la unidad (coeficiente – 1), evitando de este modo una duplicación del valor base ya reconocido en el nomenclador.

Por lo expuesto, se eleva este informe a consideración de la superioridad, quedando a disposición de la misma para colaborar con cualquier requerimiento adicional que considere menester a tales fines.

Pedro Miguel Insausti  
Coordinador Ejecutivo  
Coordinación Ejecutiva  
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Claudio Adrián Stivelman  
Superintendente  
Superintendencia de Servicios de Salud

Alejandro Alberto Vilches  
Secretario  
Secretaría Nacional de Discapacidad  
Ministerio de Salud